



NIT. 832.010.436-9

Mosquera, Cundinamarca, 17 de marzo de 2011

Señores

INTERESADOS INVITACION PUBLICA No. 007 de 2011

Ciudad

Referencia: Respuesta observaciones Términos de Referencia invitación pública No. 007 del 09 de marzo de 2011

Teniendo en cuenta las observaciones presentadas a los términos de referencia dentro del proceso contractual identificado como INVITACION PUBLICA No. 007 del 09 de marzo 2011, nos permitimos dar respuesta a las mismas en la siguiente forma:

OBSERVACIONES PRESENTADAS POR LA FIRMA NUSIL CTA EL DIA 15 DE MARZO DE 2011 A LAS 22:45

“...1. INTRODUCCION.-

Frente a las disposiciones relativas a la especialización de las Cooperativas de Trabajo Asociado contenidas en la Circular Externa 036 de Marzo de 2.007 parecería, en principio, que la CTA especializada en el desarrollo de procesos y subprocesos de carácter asistencial no podría realizar procesos de carácter administrativo sobre todo cuando hablamos del proceso de recursos humanos, jurídica y/o sistemas. Solicitamos aclaración de este punto...”

RESPUESTA

La Empresa Social del Estado María Auxiliadora de Mosquera – Cundinamarca, informa que, si bien es cierto se requiere la operación de procesos y o sub-procesos de carácter administrativo, estos últimos tienen relación inherente y directa con el servicio asistencial de salud que presta nuestra IPS, habida cuenta que son necesarios para el normal desempeño del servicio integral de salud, es decir que, para todos los efectos, se solicita que la Cooperativa de Trabajo Asociado interesada en proponer dentro de esta invitación pública debe ser especializada en procesos y/o subprocesos asistenciales en salud, en el entendido de que en esto último se encuentra incluido igualmente los procesos y/o subprocesos administrativos.

“...2. Capítulo 14. Condiciones del Contrato – Garantías No. 3.- A lo largo de los términos de referencia se solicita la expedición de póliza de Calidad y correcto funcionamiento de los bienes cuyo objeto es precaver que uno o varios de los bienes contratados no reúnan las calidades exigidas así como para precaver vicios de fabricación o calidad de los materiales o componentes, amparo que

Calle 3 No. 1-19 Este, Mosquera. Cundinamarca- Call Center 8932394 - 8932392



NIT. 832.010.436-9

consideramos no se aplica para el caso del desarrollo de procesos y subprocesos asistenciales y/o conexos.

Solicitamos aclaración a este punto y modificación en los términos de referencia con la anotación de que si se trata es del amparo de calidad de los servicios prestados el 30% del valor del contrato es un porcentaje muy alto...”

RESPUESTA

La Empresa Social del Estado María Auxiliadora de Mosquera – Cundinamarca, informa, que no acepta lo solicitado, en razón a que nuestra institución no fija de manera caprichosa la cuantía a la cual debe ascender la garantía, ya que, para el caso específico de la garantía de calidad, la cuantía y vigencia de la misma, se encuentra consagrada en el numeral 4 del artículo 47 del Acuerdo No. 002 de 2009, el cual regula los procesos contractuales de la ESE María Auxiliadora de Mosquera – Cundinamarca.

“...3. Capítulo 14. Documentos del Contrato – Cooperativa de Trabajo Asociado.- Solicitamos de manera respetuosa se nos informen las razones de hecho y derecho por las cuales siendo la cooperativa de Trabajo Asociado una persona jurídica debidamente registrada y certificada por los organismos competentes debe presentarse RUT del Representante legal que, a la postre, es un asociado que cumple con un encargo otorgado por el Consejo de Administración.

En igual sentido nos referimos a la presentación, como documento jurídico, de la Libreta Militar del representante legal y su Certificado Judicial, cuando la firma del contrato que resultare del proceso de selección se hace en nombre y representación de una persona jurídica...”

RESPUESTA

La Empresa Social del Estado María Auxiliadora de Mosquera – Cundinamarca, informa, que el artículo 555-2 del Estatuto Tributario, reglamentado por el Decreto 2788 de 2004, constituyó el mecanismo único para identificar, ubicar y clasificar las personas y entidades que tengan la calidad de contribuyentes declarantes del impuesto sobre la renta y no contribuyentes declarantes de ingresos y patrimonio; los responsables del régimen común y los pertenecientes al régimen simplificado; los agentes retenedores; los importadores, exportadores y demás usuarios aduaneros y los demás sujetos

Ahora bien, el marco tributario de las Cooperativas de Trabajo Asociado CTA *“...es el Estatuto Tributario y el Decreto Reglamentario 4400 del 2004. En el Estatuto Tributario se determinan las disposiciones aplicables a las entidades sin ánimo de lucro y al sector cooperativo respecto a su tratamiento tributario especial.*

Calle 3 No. 1-19 Este, Mosquera. Cundinamarca- Call Center 8932394 - 8932392



NIT. 832.010.436-9

El Estatuto Tributario en el artículo 19 establece quienes son los contribuyentes pertenecientes al régimen tributario especial y cuáles son las condiciones necesarias para pertenecer a este grupo. En el numeral 4 se determinan como contribuyentes del régimen tributario especial a las cooperativas, sus asociaciones, uniones, ligas centrales, organismos de grado superior de carácter financiero, las asociaciones mutuales, instituciones auxiliares del cooperativismo y confederaciones cooperativas, previstas en la legislación cooperativa. El título VI del libro primero del Estatuto Tributario está dedicado al régimen tributario especial, allí se determina la tarifa única aplicable sobre el beneficio neto o excedente y la maneja de calcularlo. Se establece para qué tipo de objeto social es aplicable la deducción y exención del beneficio neto o excedente. Con el Decreto Reglamentario 4400 de 2004 se hace un desarrollo más profundo sobre la aplicación del régimen tributario especial para las cooperativas, corporaciones, fundaciones y asociaciones sin ánimo de lucro. Este decreto fue modificado por el Decreto 640 del 2005...”¹

En ese orden de ideas “...el artículo 19 del Estatuto Tributario, adicional a conceder una tarifa especial a un grupo de contribuyentes, se determinan unas condiciones que de cumplirse, las empresas podrían tener el beneficio neto o excedente fiscal exento. Esto en otras palabras, significa reducir a cero la base gravable sobre la cual se aplica el impuesto de las entidades cooperativas produciendo una tasa de tributación de cero por ciento, con el previo cumplimiento de las condiciones exigidas...”², ello implica que las Cooperativas de Trabajo Asociado, sean igualmente sujetos de Control por parte de la DIAN, a efectos de que sea esta última la encargada de vigilar se cumpla con lo normado en dicho estatuto.

Con todo, el mismo estatuto tributario, determina, que muy a pesar de que las Cooperativas de Trabajo Asociado, se encuentren en un régimen especial, ello no las exime de la retención en la fuente a título de renta que no es más que el recaudo del impuesto en el mismo ejercicio en que se causa, situación en la cual las entidades cooperativas pueden actuar como agentes de retención y como sujetos pasivos a la vez, dependiendo de la intervención que tengan en las operaciones realizadas.

Es importante anotar que las “...entidades pertenecientes al Régimen Tributario Especial mencionadas en el artículo 19 del Estatuto Tributario, actúan como agentes de retención o de la percepción del tributo de renta siempre que en el desarrollo de sus funciones realicen actos u operaciones en las que deban practicar la retención en la fuente (Artículo 368 E.T.). A título de renta son conceptos de retención los ingresos laborales; dividendos y participaciones; honorarios; comisiones; servicios; arrendamientos; rendimientos financieros; enajenación de activos fijos de personas naturales; venta de bienes o prestación de servicios realizados a través de los sistemas de tarjetas de crédito y/o debito; servicio de restaurante, hotel y hospedaje;

¹ DIAN – Oficina de Estudios Económicos - Régimen Tributario Especial Sector Cooperativo Colombiano 1995 – 2005 – Adriana Rivera Murcia – Junio de 2007 DIAN

² *Ibidem*



NIT. 832.010.436-9

*loterías, rifas, apuestas; pagos al exterior; consultoría; servicios técnicos y de asistencia técnica prestados por personas no residentes o no domiciliarias en Colombia bien sea que se presten en el país o desde el exterior...*³

*Igualmente "...Como responsables del impuesto a los movimientos financieros se encuentran las entidades vigiladas por la Superintendencia Financiera o por la Superintendencia de Economía Solidaria, en las cuales se encuentre la respectiva cuenta corriente, de ahorros, de depósito, derechos sobre carteras colectivas o donde se realicen los movimientos contables que impliquen el traslado o la disposición de recursos⁴. Esto significa que para las cooperativas que manejen captación de ahorros de sus asociados, el caso de las cooperativas financieras o con sección de ahorro y crédito, son responsables del recaudo y pago del GMF. Con la Ley 1111 de 2006, se incluyó la exención del GMF para los desembolsos de crédito mediante abono a la cuenta o mediante cheque que realicen los establecimientos de crédito, las cooperativas con actividad financiera o las cooperativas de ahorro y crédito vigiladas por la Superintendencia Financiera o de Economía Solidaria respectivamente..."*⁵

*Adicionalmente es menester anotar que "...El impuesto al patrimonio está a cargo de las personas naturales y jurídicas declarantes del impuesto de renta que al 1 de enero de 2007, el patrimonio líquido sea igual o superior a tres mil millones de pesos (\$3.000.000.000). La tarifa es del 1,2% sobre el patrimonio líquido excluyendo el valor patrimonial neto de las acciones o aportes poseídos en sociedades nacionales, así como los primeros doscientos veinte millones de pesos (\$ 220.000.000) del valor de la casa o apartamento de habitación. Las entidades cooperativas en calidad de ser personas jurídicas se encuentran obligadas a contribuir con este impuesto siempre que cumplan con el hecho generador..."*⁶

Teniendo entonces clara la obligación tributaria que recae en las Cooperativas de Trabajo Asociado y por ende la necesidad de que se encuentren inscritas en el respectivo Registro Único Tributario, la ESE María Auxiliadora de Mosquera – Cundinamarca, es autónoma de requerir la documentación necesaria, siempre y cuando la misma se encuentre enmarcada en la legalidad, con el ánimo de constatar que los oferentes se encuentren cumpliendo a cabalidad lo estatuido en la normatividad vigente, por lo cual se mantiene en lo solicitado en los términos de referencia, lo cual guarda relación con el RUT de la Cooperativa de Trabajo Asociado y del Representante Legal.

³ DIAN – Oficina de Estudios Económicos - Régimen Tributario Especial Sector Cooperativo Colombiano 1995 – 2005 – Adriana Rivera Murcia – Junio de 2007 DIAN

⁴ Artículo 876 del Estatuto Tributario

⁵ DIAN – Oficina de Estudios Económicos - Régimen Tributario Especial Sector Cooperativo Colombiano 1995 – 2005 – Adriana Rivera Murcia – Junio de 2007 DIAN

⁶ *Ibíd*em



NIT. 832.010.436-9

“...4. Capítulo 15. Documentos de la Propuesta – Se efectúan las mismas observaciones señaladas en el numeral anterior adicionando la corresponde a certificación de la Junta de Vigilancia ya que la autoridad competente para verificar que la CTA se acogió, o cumple, con lo ordenado en el decreto 4588 de 2006 es la Superintendencia de la Economía Solidaria.

Solicitamos aclaración de este punto

En este mismo numeral se indica que: “Fotocopia de la Libreta Militar del representante legal si se trata de persona jurídica, cuando sean hombre menor de 50 años” lo que genera una imprecisión...”

RESPUESTA

La Empresa Social del Estado María Auxiliadora de Mosquera – Cundinamarca, informa, que no acepta lo solicitado por el posible oferente, habida cuenta que, si bien es cierto la Superintendencia de Económica Solidaria es un ente externo de vigilancia y control de las CTA, no menos cierto es que, estas últimas deben contar con una junta de vigilancia designada por la asamblea general, la cual está encargada de controlar el funcionamiento de la Cooperativa en lo económico, social y cultural, por lo tanto se requiere la certificación de la Junta de Vigilancia donde acredite que cumple con todas las disposiciones legales de la Ley 1233 de 2008, Decreto 3553 de 2008 y Resolución 199 de 2009 de Ministerio de Protección Social.

En cuanto a la Libreta Militar, es claro el acápite que lo solicita, en el sentido de que las Personas Jurídicas son sujetos de derecho y de obligaciones, pero para el caso que aquí nos ocupa, por ser un ente creado por el hombre, no se encuentra obligada a prestar servicios militar, a diferencia de la persona natural que la representa, en el caso de tratarse de que este sea un hombre con una edad inferior a 50 años, situación esta, que obliga a la exigencia de la presentación de dicho documento, conjuntamente con la propuesta.

“...5. Capítulo 16.- Especificaciones técnicas de carácter obligatorio – Requisitos Generales de Contratación.

Coordinador: En el texto de las condiciones se encuentran incongruencias en cuanto al tiempo de dedicación que debe tener el asociado que desarrollara este proceso pues en el primer inciso se habla de tiempo completo mientras que en el último ítem de las actividades a desarrollar se habla de medio tiempo. Solicitamos aclaración de este punto ya que se trata de especificaciones de carácter obligatorio...”



NIT. 832.010.436-9

RESPUESTA

La Empresa Social del Estado María Auxiliadora de Mosquera – Cundinamarca, informa, que acepta lo solicitado, en el sentido de que el Coordinador debe ser de medio tiempo y no como figura en la parte inicial del acápite correspondiente al Coordinador, para lo cual se efectuará la respectiva ADENDA que modifique en los términos de referencia lo respectivo.

“...5.Capítulo 16.- Especificaciones técnicas de carácter obligatorio – Requisitos Generales de Contratación.

Solicitamos aclaración del alcance de las actividades relativas a “Realizar acompañamiento tanto a las directivas de la ESE como a los asociados” y “Garantizar el cumplimiento de los programas (...) o requeridos por la ESE” a efectos de que el cumplimiento de las mismas por parte de la Cooperativa (a través del coordinador que es un asociado) no desvirtúe el objeto contractual...”

RESPUESTA

La Empresa Social del Estado María Auxiliadora de Mosquera – Cundinamarca, informa, que acepta lo solicitado, para lo cual se efectuará la respectiva ADENDA que modifique en los términos de referencia lo respectivo.

“...5.Capítulo 16.- Especificaciones técnicas de carácter obligatorio – Requisitos Generales de Contratación.

Gestión Humana: Solicitamos de nos informe el soporte legal que determina que la Cooperativa si puede entregar al Hospital, como contratante, el Examen de Ingreso de los asociados que desarrollan los procesos contratados, pues de conformidad con las normas vigentes estos están sometidos a reserva y al no existir relación jurídica entre el asociado y la ESE la entrega de los mismos por parte de la Cooperativa constituye una violación normativa. Solicitamos aclaración de este punto...”

RESPUESTA

La Empresa Social del Estado María Auxiliadora de Mosquera – Cundinamarca, informa, que acepta lo solicitado, para lo cual se efectuará la respectiva ADENDA que modifique en los términos de referencia lo respectivo.

“...5.Capítulo 16.- Especificaciones técnicas de carácter obligatorio – Requisitos Generales de Contratación.



NIT. 832.010.436-9

Gestión de Calidad: Solicitamos se nos aclare si este punto de obligatorio cumplimiento determina que la compensación, honorarios y/o contraprestación de este profesional con un perfil muy específico se encuentra incluido dentro de los procesos a desarrollar o si dicha compensación debe ser asumida por la cooperativa dentro de sus ingresos por la ejecución del contrato...

RESPUESTA

La Empresa Social del Estado María Auxiliadora de Mosquera – Cundinamarca, aclara, que la Cooperativa de Trabajo Asociado oferente, si resulta seleccionada, adelantará la operación de los procesos y/o subprocesos asistenciales y administrativos en salud, razón está por la cual se requiere que cuente con un profesional en gestión de calidad, a efectos de que cumpla las funciones de acompañamiento de los procesos y/o subprocesos encomendados, en el entendido de que dichas funciones son inherentes al funcionamiento específico de la cooperativa de trabajo asociado seleccionada, por cuanto cumplirá actividades de control de la operación de los procesos y/o subprocesos a cargo de esta última.

Por lo anterior se entiende que el valor de dicho servicio, correrá por cuenta del oferente seleccionado.

“...6. ANEXO 7.- CONTRATO DE OPERACIÓN:

Clausula Primera. Objeto: Se hace la misma solicitud de aclaración señalada en el Numeral 1 de las presentes observaciones...”

RESPUESTA

La Empresa Social del Estado María Auxiliadora de Mosquera – Cundinamarca, informa que, si bien es cierto se requiere la operación de procesos y o sub-procesos de carácter administrativo, estos últimos tienen relación inherente y directa con el servicio asistencial de salud que presta nuestra IPS, habida cuenta que son necesarios para el normal desempeño del servicio integral de salud, es decir que, para todos los efectos, se solicita que la Cooperativa de Trabajo Asociado interesada en proponer dentro de esta invitación pública debe ser especializada en procesos y/o subprocesos asistenciales en salud, en el entendido de que en esto último se encuentra incluido igualmente los procesos y/o subprocesos administrativos.

“...6. ANEXO 7.- CONTRATO DE OPERACIÓN:

Clausula Segunda. Obligaciones del Contratista: Consideramos respetuosamente que los Numerales 34) y 40) pueden generar intermediación. Solicitamos aclaración de este punto.



NIT. 832.010.436-9

RESPUESTA

La Empresa Social del Estado María Auxiliadora de Mosquera – Cundinamarca, informa que no comparte lo manifestado por el posible oferente, por las razones esbozadas a continuación:

Con relación al numeral 34 de la cláusula segunda de la minuta del contrato, el cual guarda relación con el hecho de que el contratista “...*Deberá responder a las contingencias en forma inmediata, previa la información de ella por parte de la ESE, para lo cual deberá contar con el personal suficiente...*”, el espíritu de esta obligación se enmarca en una relación meramente contractual, en el entendido de que la ESE María Auxiliadora de Mosquera – Cundinamarca, por intermedio de los supervisores encargados de vigilar la correcta ejecución del contrato celebrado, en el momento en que denote que uno o algunos de los procesos y/o subprocesos contratados desmejore en la calidad de los mismos, podrá requerir al contratista a efectos de que proceda a suplir la falencia, ya sea con mayor personal o conjurando de manera inmediata lo que este ocasionando la anomalía encontrada por la supervisión del contrato.

Ahora, el numeral 40 establece que el contratista deberá “...*Aceptar las instrucciones que el Supervisor del contrato le realice y deberá dar contestación por escrito de cada una de las observaciones que le presente...*”, mandato este que esta direccionado exclusivamente al contratista y no al personal asociado que adelanta los procesos y/o subprocesos contratados, toda vez que la relación contractual se desarrollara únicamente con el Representante Legal de la CTA seleccionada.

“...6. *ANEXO 7.- CONTRATO DE OPERACIÓN:*

Clausula Segunda. Obligaciones del Contratista: Solicitamos aclaración sobre el alcance de las contenidas en los Numerales 48) y 49) sobre todo respecto a cuál será el procedimiento que garantice el Debido proceso en el caso de responsabilidad económica por glosas definitivas no subsanables. Solicitamos aclaración de este punto...”

RESPUESTA

La Empresa Social del Estado María Auxiliadora de Mosquera – Cundinamarca, informa que no comparte lo manifestado por el posible oferente, por las razones esbozadas a continuación:

Con relación al numeral 48 de la cláusula segunda de la minuta del contrato, el cual guarda relación con el hecho de que “...*Si la actividad de los asociados genera glosa de facturación definitiva para la ESE MARIA AUXILIADORA, XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX pagará dicha suma a la ESE MARIA AUXILIADORA,*



NIT. 832.010.436-9

previo el informe de facturación que esta entregue a la Cooperativa y la solicitud por parte de la **ESE MARIA AUXILIADORA** de los dineros adeudados.”, no se comprende cual es la inquietud del posible oferente, cuando la operación asistencial y de facturación es responsabilidad de este último, si resultare seleccionado, por ende asume en igual proporción las glosas generadas por su mala operación.

Ahora el numeral 49, determina que el contratista deberá “...Exigir a sus asociados que presten los servicios en el área de facturación, la suscripción de una póliza de cumplimiento del contrato a favor de **XXXXXXXXXXXXXXXXXX**, que respalde la total ejecución de las actividades descritas para el cargo en los términos de referencia, cuya cuantía no será inferior al 20% del valor del contrato y su vigencia será igual a la del plazo total del contrato y seis (6) meses mas, con el fin de hacerse efectiva ante un eventual incumplimiento y/o generación de glosa para la **ESE MARIA AUXILIADORA**, toda vez que dichos dineros serán sufragados por **XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX**, para lo cual solo bastará con el informe de facturación que la **ESE MARIA AUXILIADORA** presente a **XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX** y con la solicitud de pago de las sumas adeudadas...”, exigencia esta apenas obvia, en el entendido de que lo manejado en dicho proceso, es dinero de procedencia pública, el cual requiere de una póliza de garantía individual que ampare dicha actividad.

“...6. ANEXO 7.- CONTRATO DE OPERACIÓN:

Clausula Segunda. Obligaciones del Contratista: Solicitamos aclaración sobre el alcance de la contenida en el Numeral 49) sobre el monto de la póliza a exigir a los asociados que desarrollen procesos en el área de facturación. El 20% sobre el valor del contrato se refiere al valor del contrato de Operación suscrito entre el Hospital y la Cooperativa, en cuyo caso es una adición al capítulo de Garantías, o se refiere al valor del convenio de trabajo asociado suscrito entre el asociado y la cooperativa?

RESPUESTA

La Empresa Social del Estado María Auxiliadora de Mosquera – Cundinamarca, informa, que el 20% se da sobre el valor convenio asociativo que celebre la cooperativa con las personas que adelantaran la operación del proceso y/o subproceso de facturación.

“...Clausula Decima Primera.- Garantía Única. Calidad y correcto funcionamiento de bienes contratados se hace la misma observación del Numeral 2 de las presentes observaciones...”



NIT. 832.010.436-9

RESPUESTA

La Empresa Social del Estado María Auxiliadora de Mosquera – Cundinamarca, informa, que no acepta lo solicitado, en razón a que nuestra institución no fija de manera caprichosa la cuantía a la cual debe ascender las garantía, ya que, para el caso específico de la garantía de calidad, la cuantía y vigencia de la misma, se encuentra consagrada en el numeral 4 del artículo 47 del Acuerdo No. 002 de 2009, el cual regula los procesos contractuales de la ESE María Auxiliadora de Mosquera – Cundinamarca.

Cordialmente

(Original firmado)

JOSE ALEJANDRO RODRIGUEZ POSADA
Gerente

Reviso. Hernán Darío Lotta – Profesional Universitario
VoBo. Giovanni Alberto Saldarriaga Gaviria - Asesor Jurídico